



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 31 julio de 2020, para programar audiencia que fue o no fue realizada ante la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19.

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00028 00
Demandante: OSBAL GUTIÉRREZ VEGA
Demandado: SEGURIDAD JANO LTDA

El abogado Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado presentó memorial en el cual renuncia al mandato conferido por el demandante, documento que cuenta con la firma del actor. En consecuencia, se aceptará tal dimisión por cumplir con los presupuestos contenidos en el artículo 76 del C.G.P. Con todo, se requerirá al demandante para que realice los trámites necesarios para ser representado judicialmente, advirtiéndole que sin perjuicio de su proceder, el proceso continuará su curso, toda vez que no puede permanecer detenido indefinidamente a la espera de su actuación.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir de 1.º de julio de 2020, razón por la cual el despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Robinson Rocky Alonso Mosquera Parrado como apoderado del demandante.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que realice los trámites necesarios para ser representado judicialmente, advirtiéndole que sin perjuicio de su proceder, el proceso continuará su curso, toda vez que no puede permanecer detenido indefinidamente a la espera de su actuación.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 9 de diciembre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiéndole a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las*



actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1. ° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C